

18815



CERTIFICA: Que es copia fiel de...  
FECHA: 05 OCT 2023  
ADELINA TENAZOA AREVALO  
PRIMERO SUPLENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 597 -2023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

Visto, el Proveído N° 18785 de fecha 11.09.2023, la Gerencia Regional de Administración, derivó a esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el Oficio N° 6166-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG de fecha 11.09.2023, emitido por el Jefe de Oficina de Logística y Servicios Generales, con el Informe N° 317-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIP; que recomienda, gestionar la nulidad de la **Contratación Directa N° 135-2022-GRL**, por la **Adquisición de materiales para el área de electricidad (Cable y tomacorriente)** para la ejecución del Saldo de Obra del PIP "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos, César Garayar García – Distrito De Iquitos – Provincia De Maynas – Departamento de Loreto" CUI N° 2255793, de conformidad con el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por no cumplir con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa que configuran alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa y, por no utilizar los métodos de contratación prevista en la normativa de contrataciones, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales, están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el T.U.O., de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, contiene disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derecho que se derivan a los mismos;

Que, mediante el Proveído N° 18785 de fecha 11.09.2023, la Gerencia Regional de Administración, derivó a esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el Oficio N° 6166-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG de fecha 11.09.2023, emitido por el Jefe de Oficina de Logística y Servicios Generales, con el Informe N° 317-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIP; que recomienda, gestionar la nulidad de la **Contratación Directa N° 135-2022-GRL**, por la **Adquisición de materiales para el área de electricidad (Cable y tomacorriente)** para la ejecución del Saldo de Obra del PIP "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos, César Garayar García – Distrito De Iquitos – Provincia De Maynas – Departamento de Loreto" CUI N° 2255793, de conformidad con el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por no cumplir con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa que configuran alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa y, por no utilizar los métodos de contratación prevista en la normativa de contrataciones; sin perjuicio de evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la Norma aplicable al caso en concreto: **Contratación Directa N° 135-2022-GRL**, por la **Adquisición de materiales para el área de electricidad (Cable y tomacorriente)** para la ejecución del Saldo de Obra del PIP "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos, César Garayar García – Distrito De Iquitos – Provincia De Maynas – Departamento De Loreto" CUI N° 2255793, se rige bajo la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, su Reglamento



GERTI



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
FEC. 05 OCT. 2023

ADELINA TENAZOA AREVALO  
FEDATARIO SUPLENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
Río Amazonas

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°597 -2023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) y en lo no previsto, por las disposiciones pertinentes del código civil vigente y demás normas concordantes;

### Información del Proceso de selección:

Tipo	: Contratación Directa
Nomenclatura	: Contratación Directa N°135-2022-GRL.
Objeto	: Adquisición de materiales para el área de electricidad (Cable y tomacorriente).
Contrato	: Contrato N° 173-2022-GRL-GRA
Monto	: S/. 493,398.94 exonerado de IGV
Plazo Contratado ejecución	: 15 días calendarios

**Servicio Contratado:** "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 135-2022-GRL, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE ELECTRICIDAD (CABLE Y TOMACORRIENTE) PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PIP "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL II-2 DE IQUITOS, CÉSAR GARAYAR GARCÍA – DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2255793.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 190-2022-GRL-GRI de fecha 11 de julio de 2022, fue aprobado "el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública del Saldo de Obra denominado: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DE IQUITOS CESAR GARAYAR GARCIA / PROVINCIA DE MAYNAS", CUI: 2255793; con un presupuesto del expediente técnico ascendente a S/. 118,623,476.55 (Ciento Dieciocho Millones Seiscientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 55/100 Soles), con precios vigentes al mes de Junio del 2022, con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario; más los componentes de: a Supervisión de obra (5.00%) en la suma de S/. 5,931,173.83 soles, b) Gestión de Proyecto (2.00%) en la suma de S/. 2,372,469.53 soles y c) Costo de Control Concurrente en la suma de S/. 609,831.74 soles; haciendo un total del costo de inversión actualizado en la suma de S/. 127, 536,951.65 (Ciento Veintisiete Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 65/100 Soles); obra que será ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa";

Que, mediante Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes, elaborada por la Gerencia Regional de Infraestructura - Sub Gerencia de Obras, se genera la necesidad de ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE ELECTRICIDAD (CABLE Y TOMACORRIENTE) PARA EL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL II-2 DE IQUITOS, CÉSAR GARAYAR GARCÍA – DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS.– DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2255793;

Que, en fecha 08.12.2022, el Área de Coordinación Interna de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Loreto, a través del correo "procesosgorel@regionloreto.gob.pe, solicitó al correo electrónico barrios@imselva.com, la cotización para la adquisición de materiales para el área de electricidad (cables y tomacorrientes) para la obra Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital II.2 CÉSAR GARAYAR GARCÍA – Distrito de Iquitos – Provincia de Maynas – Departamento de Loreto" CUI N° 2255793;

Que, en fecha 09.12.2022, fue emitido el documento denominado Orden de Proceder N° 00177 a favor de la empresa IM SELVA SÁC, por concepto CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE ELECTRICIDAD (CABLE Y TOMACORRIENTE) PARA LA



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
 FECH: 05 OCT 2023  
 ADELINA TENAZOA AREVALO  
 FEDATARIO SUPLENTE  
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 5972023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

OBRA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DE IQUITOS, CÉSAR GARAYAR GARCÍA – PROVINCIA DE MAYNAS. CUI N° 2255793, por la suma de S/ 493,398.94;

Que, en fecha 27 de diciembre de 2022, la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, emite el Informe Técnico N° 138-2022-GRL-GRA-OELSG, respecto a la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE ELECTRICIDAD (CABLE Y TOMACORRIENTE) PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DE IQUITOS, CÉSAR GARAYAR GARCÍA – PROVINCIA DE MAYNAS. CUI N° 2255793, con la siguiente conclusión y recomendación:

*"Se concluye para la aplicación de la contratación directa por causal de Emergencia Acontecimientos Catastróficos, se sustenta en el Decreto Supremo N° 015-2022-SA que amplía la prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por 180 días calendario desde el 29 de agosto del 2022, queda sustentado técnicamente la necesidad y la procedencia de la contratación directa. La aprobación de la contratación directa es mediante Resolución Ejecutiva Regional conforme a la Ley N° 31433 que modifica el artículo 27° numeral 27.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, según el procedimiento establecido en el artículo 100° y 101° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias";*

*"Por todo lo mencionado, se requiera a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Legal y de corresponder el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional de aprobación de la contratación directa por causal de emergencia por acontecimientos catastróficos";*

Que, mediante Informe Legal N° 795-2022-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, Abog. Víctor Manuel Torres Hermundez, emitió la siguiente opinión legal:

*"Que es PROCEDENTE la aprobación de la Contratación Directa, por el Titular de la Entidad, por la causal de Situación de Emergencia (Acontecimiento Catastrófico y Emergencia Sanitaria) por la COVID-19, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE ELECTRICIDAD (CABLE Y TOMACORRIENTE) PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DE IQUITOS, CÉSAR GARAYAR GARCÍA – PROVINCIA DE MAYNAS. CUI N° 2255793, por el monto de S/ 493,398.94 (cuatrocientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 94/100 soles) exonerado de IGV, según a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ley N° 31433, artículo Primero que modifica el numeral 27.2) del artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 06 de marzo del 2022";*

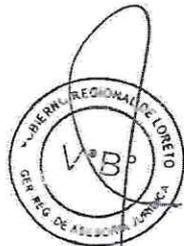
*"ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales efectuar la publicación de la presente resolución, con sus respectivos informe técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

*"ENCARGAR a la Gerencia General Regional de hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales";*

*"DISPONER, que la expedición del presente acto resolutorio se encuentre sujeto a control posterior conforme al trámite de ley";*

*"ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, ponga en conocimiento al Consejo Regional para la rendición de cuentas de las contrataciones directas, la misma que deberá ser presentada de manera documentada y debidamente sustentada";*

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 767-2022-GRL-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Lc. Elisban Ochoa Sosa, Gobernador Regional de Loreto, resolvió; *"APROBAR, la Contratación Directa, por el Titular de la Entidad, por causal de Situación Emergencia, acontecimiento*





CERTIFICA: Que es copia fiel de original  
 FECHA de del 20  
**05 OCT 2023**  
**ADELINA TENAZOA AREVALO**  
 FEDATARIO SUPLENTE  
 Amazonia REGIONAL DE LORETO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 597-2023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

*catastrófico y emergencia sanitaria por la COVID-19, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE ELECTRICIDAD CABLE Y TOMACORRIENTES para el PIP., "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DE IQUITOS, CÉSAR GARAYAR GARCÍA – PROVINCIA DE MAYNAS", CUI N° 2255793, por el monto de S/ 493,398.94 (cuatrocientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 94/100 soles) exonerado de IGV, con la empresa IM SELVA S.A.C., según a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ley N° 31433";*

Que, mediante el documento "Contratación Directa N° 135-2022-GRL, de fecha 28/12/2022, fue adjudicada la buena pro, a la empresa IM SELVA S.A.C, para la CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE ELECTRICIDAD CABLE Y TOMACORRIENTES para el PIP., "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DE IQUITOS, CÉSAR GARAYAR GARCÍA – PROVINCIA DE MAYNAS", CUI N° 2255793";

Que, mediante Contrato N° 173-2022-GRL-GRA, de fecha 29 de diciembre de 2022, se formaliza la suscripción de la Contratación Directa N° 135-2022-GRL, Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE ELECTRICIDAD (CABLE Y TOMACORRIENTES) para ejecución del saldo de la Obra del PIP., "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DE IQUITOS, CÉSAR GARAYAR GARCÍA – PROVINCIA DE MAYNAS", CUI N° 2255793, entre el Gobierno Regional de Loreto representado por su Gerente Regional de Administración Econ. César Rodolfo Zumaeta Del Castillo y la empresa IM SELVA S.A.C;

Que, mediante Oficio N° 487-2023-GRL/GGR-GRI/SGRO de fecha 13 de abril 2023, la Sub Gerencia Regional de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 073-2023-GRL-GRI-SGRO/JAMM de fecha 10 de abril de 2023, emitido por el Coordinador de la obra, Ing. Civil Jorge Aladino Marín Montero, quien sobre la base que no existía la urgencia o la inmediatez para adoptar la CONTRATACION DIRECTA, que las actividades contratadas no ayudaban de manera inmediata atender los requerimientos generados como consecuencia del COVID-19, por encontrársela referida obra pública en proceso de ejecución derivado de contrato resuelto y; que el Gobierno Regional de Loreto no estaba considerado dentro de las entidades autorizadas para la contratación directa por la causal de situación de emergencia; recomendó evaluar la aplicación de la potestad señalada en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 444 del TUO de la Ley, sobre declaratoria de nulidad, derivándose el informe al área de Asesoría Legal;

Que, mediante Oficio N° 4339-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG de fecha 12 de julio 2023, la Oficina Ejecutiva de Logística, deriva a la Gerencia de Administración, el Informe Técnico N° 012-2023-GRL-GRA-OELSG/ACIP de fecha 11 de julio de 2023, que recomienda "Gestionar ante la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su opinión legal fundamentado y expuesto en el presente, y analizar si opta por la decisión de gestión de determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato N° 173-2022-GRL-GRA Contratación DIRECTA-PROC-135-2022-GRL-OEC-1 "Adquisición de Materiales para el Área de Electricidad (Cable Y Tomacorriente) Para La obra CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL II - 2 DE IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA", distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto" CUI N° 2255793; debido que no se cumplió con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa, aplicándose un método de contratación distinto del que corresponde, de conformidad con el literal d) del numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Informe N° 317-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIP, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Oficina ejecutiva de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Loreto, concluyó que la obra en referencia, en la modalidad por Administración Directa, se dio inicio el 11/07/22, cuando las



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 5972023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

GARCÍA – PROVINCIA DE MAYNAS<sup>1</sup>, CUI N° 2255793, por el monto de S/ 493,398.94 (cuatrocientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 94/100 soles) exonerado de IGV, con la empresa IM SELVA S.A.C, se verifica que no existió un sustento fehaciente para aludir al supuesto de hecho de acontecimientos catastróficos, requisito indispensable para la causal de "situación de emergencia", ni la justificación de lo estrictamente necesario o el carácter de inmediatez; por consiguiente no se configura la causal de contratación directa por "situación de emergencia";

**RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA SANITARIA.-** Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que las Entidades se encuentran obligadas a realizar los respectivos procedimientos de selección a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras a través de los cuales atenderán sus necesidades, constituyendo el procedimiento de contratación directa una medida que debe ser adoptada de forma excepcional;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 27° del T.U.O de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el literal b) del artículo 100° del Reglamento, la causal de contratación directa por "Situación de emergencia", contempla los siguientes supuestos de hecho; "(...)b.1) **Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;** b.2) **Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado;** b.3) **Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;** b.4) **Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (...);**

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrolladas en el primer párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata con determinado proveedor nacional o extranjero, los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios<sup>1</sup>, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse,<sup>2</sup> como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Asimismo el último párrafo del literal b) del acotado artículo señala que "realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa";

<sup>1</sup> Es importante señalar que, una vez realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias; cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.

<sup>2</sup> De conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del literal B) del artículo 100 del reglamento



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
 FECHA: 05 OCT 2023 del 20...  
 ADELINA TENAZOA AREVALO  
 FEDATARIO SUPLENTE  
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°597-2023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

De otro lado, resulta oportuno indicar que la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433<sup>3</sup>, dispone -entre otros aspectos- lo siguiente: *"Primera Disposición Complementaria Modificatoria. PRIMERA Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas - 27. 2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde, se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]";*

Que, en relación con lo indicado en la parte precedente, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, en su Art. 7.2 del Decreto Legislativo N° 1156, establece que la emergencia sanitaria debe aprobarse por Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, indicando la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia y, en el presente caso, el Gobierno Regional de Loreto, no está indicada como entidad autorizada para adquirir bienes y servicios a través de contratación directa por emergencia sanitaria;

**RESPECTO A LOS INSTRUMENTOS QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.-** Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es que, las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Que, en este caso, la contratación directa por situación de emergencia establece un tratamiento especial, mediante el cual, permite a la entidad regularizar el contrato, así como cierta documentación adicional que se elabora para la contratación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes desde: (i) efectuada la entrega del bien, (ii) la primera entrega en el caso de suministros, (iii) su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, (iv) el inicio de la prestación del servicio, o (v) del inicio de la ejecución de la obra;

Que, como puede apreciarse, dada la situación de emergencia y la inmediatez con la cual se requiere contratar, la norma permite que en los casos de contratación directa por situación de emergencia la

<sup>3</sup> "Ley que Modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización", publicada en el diario oficial El Peruano el día 03 de marzo de 2022.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
FECHA: 05 OCT 2023  
ADELINA TENAZOA AREVALO  
FEDEATARIO SUPLENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 597-2023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

entidad pueda, de forma extraordinaria, regularizar cierta documentación específica en un momento posterior, incluyendo el contrato a ser suscrito entre las partes, dentro de un plazo específico;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al contrato como "el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.". En tal sentido, para alcanzar este acuerdo debe concurrir la voluntad de la Entidad y del proveedor, sobre la base de ciertos requisitos y formalidades establecidas en la LCE, así como en el artículo 137° del Reglamento de la LCE, que dispone que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de ciertos procedimientos de selección, donde el contrato puede perfeccionarse con la recepción de la orden de compra o servicios;

Que, en ese sentido, Morón Urbina, ha señalado lo siguiente: "A diferencia del contrato privado, en el contrato estatal el consentimiento es formado a través de la fusión de la voluntad administrativa con la voluntad del contratista, ambas desarrolladas a lo largo de procedimientos sustancialmente reglados en los que ambas manifestaciones de voluntad se van sucediendo hasta concretar el acuerdo dentro del marco legal. Ahora bien, ese consentimiento difiere del consentimiento propio de los contratos privados, porque no basta el consentimiento para conformar un acuerdo exigible dado que en el derecho público el acuerdo sigue una necesaria fase de perfeccionamiento contractual que es donde el contrato queda formalizado";

Que, en consecuencia, se advierte que para la celebración del contrato regulado bajo la normativa de contrataciones del Estado se requiere del cumplimiento de ciertas formalidades y requisitos legales, siendo que únicamente en ese supuesto podría considerarse que se ha manifestado la voluntad para contratar de la Entidad y del proveedor;

Que, no obstante, en la contratación directa por situación de emergencia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto una situación particular, dado que contempla la posibilidad que el contrato sea regularizado en un momento posterior; en este caso, a partir de una consulta efectuada por el Hospital de Emergencia Ate Vitarte sobre la regularización del contrato, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ("DTN") emitió la Opinión No. 120-2020/DTN en la que precisó lo siguiente: "(...), la contratación directa por situación de emergencia, se constituye en una excepción a la regla antes expuesta, pues la Ley habilita a la Entidad a formar el acuerdo (es decir, a contratar) sin ceñirse a los requisitos que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos. Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe -en dicho momento- los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado";

Que, debe mencionarse que la existencia del contrato también se puede verificar de la lectura del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala expresamente escenarios como la entrega de bienes, el inicio de prestaciones o la ejecución de obras, los cuales están referidos al cumplimiento de las obligaciones del proveedor, las cuales únicamente pueden derivarse de una relación jurídica contractual;

<sup>4</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. La Contratación Estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima, 2016. Pág. 299



CERTIFICADO que es copia fiel del Original  
 FECHA: 05 OCT 2023  
 ADELINA TENAZOA AREVALO  
 FEDATARIO SUPLENTE  
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
 Amazonas

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 5972023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

Que, ahora bien, dado que el contrato se ha celebrado con la remisión de la oferta por parte del proveedor sobre la base de ciertos términos y condiciones puestos en conocimiento de este al momento de la invitación a ofertar, y la aceptación de la entidad de dicha oferta, no es posible modificar un contrato a través de la regularización, pues ello supone únicamente una formalización del contrato, el cual debe contener obligatoriamente las condiciones contempladas al momento de contratar. Al respecto, en la citada Opinión No. 120-2020/DTN, también precisó lo siguiente: *“Como se anotó, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato se tiene por celebrado desde el momento en que concurren la oferta del proveedor y la aceptación de la Entidad. La “regularización” que se realiza de manera posterior es simplemente una formalización o legalización del contrato ya celebrado y, en tal medida, se puede afirmar que dicha “regularización” no podría implicar, de forma alguna, una modificación del contrato ya existente”;*

Que, en ese contexto, se advierte que la situación de emergencia se configura por ciertos sucesos que demandan la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata; por tal razón, el artículo 100° del Reglamento establece que en tales situaciones la Entidad puede contratar, excepcionalmente, de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento ya producido, sin sujetarse a los requisitos o formalidades que como regla general establece la normativa de contrataciones del Estado para procedimientos de selección ordinarios. En consecuencia, la no regulación adecuada de las contrataciones directas genera una afectación directa a los derechos de los proveedores en el marco de una contratación pública y a las normas de transparencia de la gestión pública que debe primar en el Estado;

Que, si bien la aprobación de una Contratación Directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

**RESPECTO A LOS VICIOS ADVERTIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.-** Que, la Contratación Directa N° 135-2022-GRL, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 767-2022-GRL-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, en su Artículo 1° Resolvió *“APROBAR, la Contratación Directa, por el Titular de la Entidad, por causal de Situación Emergencia, Acontecimiento catastrófico y Emergencia Sanitaria por la COVID-19, para la adquisición de materiales para el área de electricidad cable y tomacorrientes, para el PIP Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital de Iquitos, Cesar Garayar García, distrito de Iquitos – Provincia de Maynas, Departamento de Loreto con CUI 2255793, por el monto de S/ 493,398.94 exonerado de IGV con la empresa IM SELVA SAC, según lo establecido en la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433”;*

Que, la citada Resolución Ejecutiva Regional N° 767-2022-GRL-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 que aprobó la Contratación Directa N° 135-2022-GRL, tiene consignado como sustento, el Informe Técnico N° 138-2022-GRL-GRA-OELSG de fecha 27 de diciembre 2022, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Loreto y el Informe Legal



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 5972023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

N° 795-2022-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto;

Que, al respecto, de la verificación a los citados informes, se desprende que la citada contratación directa, no contiene el sustento que "exista la necesidad urgente y procedencia de ejecutar la prestación", por lo que, el cuestionado proceso contraviene lo previsto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que precisa que la aprobación de contrataciones directas, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en el mismo sentido, no se advierte razonabilidad ni sustento, la aprobación de una contratación directa por "situación de emergencia". Por tanto, se debió realizar el procedimiento de selección de carácter competitivo correspondiente; sin embargo, en el presente caso los funcionarios de la entidad en la última semana de culminada su gestión adoptaron la decisión de aprobar la contratación directa, con el riesgo que dichas actividades puedan exceder lo "estrictamente necesario"; consecuentemente, no se advierte que se configuró la causal de contratación directa por "situación de emergencia", lo cual vulnera lo previsto en el literal b) de los artículos 27° del TUO de la Ley de Contrataciones y el Art. 100° de su Reglamento;

Que, tal como se aprecia de los actuados, el presente cuestionado proceso de adquisición directa, deriva del Expediente Técnico del PIP del Saldo de Obra: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 Iquitos Cesar Garayar García, provincia de Maynas, departamento de Loreto", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 190-2022-GRL-GRI, de fecha 11 de julio del 2022, con fecha de inicio de ejecución 16 de julio del 2022; no obstante a ello, el indicado servicio de adquisición de materiales para el área de electricidad cable y tomacorrientes, se realizó en el mes de diciembre del 2022, con lo que se desprende que no correspondía a lo estrictamente necesario para paliar un supuesto emergencia y su justificación, en el supuesto que no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior;

Que, igualmente se verifica que el Gobierno Regional de Loreto no está considerado dentro de las entidades intervinientes para realizar acciones inmediatas desarrolladas en el plan de acción vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID 19 en el Perú, así como tampoco está considerado dentro de las entidades para la contratación de bienes y servicios detallados en la listas para las actividades de emergencia sanitaria COVID-19, que ampare la contratación directa por emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID 19, previsto en el Decreto Legislativo N° 1156, que en su Art. 7.2, señala, que la emergencia sanitaria debe aprobarse por Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, indicando la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, por consiguiente la Contratación Directa N° 135-2022-GRL - Adquisición de materiales para el área de electricidad (Cable y tomacorriente) para la ejecución del Saldo de Obra del PIP "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos, César Garayar García – Distrito De Iquitos – Provincia De Maynas – Departamento De Loreto" CUI N° 2255793 por el monto de S/ 493,398.94 (cuatrocientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 94/100 soles) exonerado de IGV, con la empresa IM SELVA S.A.C, no contenía las causales que habilitaban su contratación directa, previstas en el literal b) del Art. 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrolladas en el primer párrafo del literal b) del Art. 100 del Reglamento;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
 FECHA: 05 OCT 2023  
 ADELINA TENAZOA AREVALO  
 FEDATARIO SUPLENTE  
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
 Amazonas

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°597-2023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

**RESPECTO A LOS DESCARGOS DEL PROVEEDOR SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DEL CONTRATO.-** Que, mediante Carta N° 232-2023-GRL –GGR-GRA-OELySG, de fecha 26 de julio 2023 la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, corrió traslado a la empresa IM SELVA SAC, a fin que formule su descargo sobre posible vicio de nulidad en el Proceso de Contratación Directa, para la adquisición de materiales para el área de electricidad (cable y tomacorriente), para la ejecución de saldo de obra “Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos, César Garayar García – Distrito De Iquitos – Provincia De Maynas – Departamento De Loreto” con CUI N° 2255793, en referencia al contrato N° 173-2022-GRL-GRA; al respecto la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, que no presentó descargo alguno; -

**SOBRE LA NULIDAD DEL CONTRATO.-** Que, el Art. 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“El titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de actos de procedimientos de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;*

Que, de igual manera en el mismo artículo del acotado TUO; establece *“Que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos en la normativa a fin de configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previsto en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que le corresponde”;*

Que, en el mismo sentido, también el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, fundamento 16, ha señalado que *“la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella” (...);*

Que, a razón de ello, el titular de la entidad, puede corregir el vicio advertido y sanear el procedimiento de selección, siendo, además, la única función indelegable la declaración de nulidad de oficio, según el numeral 8.2 del artículo 8° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, además el artículo 9° del mismo cuerpo normativo, prescribe respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organización, elaborar documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada norma; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que por lo tanto, el Contrato N° 173-2022-GRL-GRA derivado de la Contratación Directa N° 135-2022-GRL Contratación Directa para la adquisición de materiales para el área de electricidad (cable y tomacorrientes), para la ejecución del Saldo de Obra del PIP “Construcción y Equipamiento del Nuevo



CERTIFICA: Que es copia verdadera y fiel de lo original.  
 FECHA: 05 OCT 2023  
 ADELINA TENAZOA AREVALO  
 FEDATARIO SUPLENTE  
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
 Amazonas

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 597-2023-GRL-GR**

Belén, 3 de octubre del 2023

Hospital II-2 de Iquitos, César Garayar García – Distrito De Iquitos – Provincia De Maynas – Departamento De Loreto” CUI N° 2255793, por el monto de S/ 493,398.94 (cuatrocientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 94/100 soles) exonerado de IGV, suscrito con la empresa IM SELVA S.A.C; no cumplía con las condiciones y/o requisitos que configuran los **supuestos que habilitan a la contratación directa y; no haber utilizado los métodos de contratación prevista en la normativa de contrataciones**, en razón de; no haberse configurado en alguna de las causales que habilitaban su contratación directa, previstos en el literal b) del Art. 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrolladas en el primer párrafo del literal b) del Art. 100 del Reglamento; no contener el sustento sobre la existencia de la necesidad y procedencia urgente de ejecutar la prestación, previsto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y; no estar el Gobierno Regional de Loreto considerado dentro de las entidades intervinientes para realizar acciones inmediatas desarrolladas en el plan de acción vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID 19 en el Perú, ni estar considerado dentro de las entidades para la contratación de bienes y servicios detallados en la listas para las actividades de emergencia sanitaria COVID-19, que ampara la contratación directa por emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID 19, previsto en el Art. 7.2 del Decreto Legislativo N° 1156; cuyos hechos constituyen vicios, que generan su nulidad, prevista en el literal d) del numeral 44.2 de artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando al Informe Legal N° 806-2023-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y; Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 173-2022-GRL-GRA derivado de la Contratación Directa N° 135-2022-GRL - Contratación Directa para la adquisición de materiales para el área de electricidad (cable y tomacorrientes), para la ejecución del Saldo de Obra del PIP “Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos, César Garayar García – Distrito De Iquitos – Provincia De Maynas – Departamento De Loreto” CUI N° 2255793, por el monto de S/ 493,398.94 (cuatrocientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 94/100 soles) exonerado de IGV, suscrito con la empresa IM SELVA S.A.C, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 767-2022-GRL-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; por las causales previstas **en el literal d) del numeral 44.2 de artículo 44° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado**; por no cumplir con las condiciones y/o requisitos que configuran los **supuestos que habilitan a la contratación directa y; por no utilizar los métodos de contratación prevista en la normativa de contrataciones**, en razón de; no haberse configurado en alguna de las causales que habilitaban su contratación directa, previstos en el literal b) del Art. 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrolladas en el primer párrafo del literal b) del Art. 100 del Reglamento; no contener el sustento sobre la existencia de la necesidad y procedencia urgente de ejecutar la prestación, previsto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y; no estar el Gobierno Regional de Loreto considerado dentro de las entidades intervinientes para realizar acciones inmediatas desarrolladas en el plan de acción vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID 19 en el Perú, ni estar considerado dentro de las entidades para la contratación de bienes y servicios detallados en la listas para las actividades de emergencia sanitaria COVID-19, que ampara la contratación directa por emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID 19, previstos en el Art. 7.2 del Decreto Legislativo N° 1156; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
FECHA: 05 OCT 2023

ADRIANA TENAZOA AREVALO  
FEDEATARIO SUPLENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 597-2023-GRL-GR

Belén, 3 de octubre del 2023

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 767-2022-GRL-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; que resuelve "APROBAR, la Contratación Directa, por el Titular de la Entidad, por causal de Situación Emergencia, acontecimiento catastrófico y emergencia sanitaria por la COVID-19, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL ÁREA DE ELECTRICIDAD CABLE Y TOMACORRIENTES para el PIP., "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DE IQUITOS, CÉSAR GARAYAR GARCÍA – PROVINCIA DE MAYNAS", CUI N° 2255793, por el monto de S/ 493,398.94 (cuatrocientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 94/100 soles) exonerado de IGV, con la empresa IM SELVA S.A.C., según a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ley N° 31433"; por las causales previstas en el literal d) del numeral 44.2 de artículo 44° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado; por las consideraciones expuestas; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR**, copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; a fin de efectuar el deslinde de responsabilidad, que dieron lugar a la nulidad del Contrato N° 173-2022-GRL-GRA derivado de la Contratación Directa N° 135-2022-GRL - Contratación Directa para la adquisición de materiales para el área de electricidad (cable y tomacorrientes), para la ejecución del Saldo de Obra del PIP "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos, César Garayar García – Distrito De Iquitos – Provincia De Maynas – Departamento De Loreto" CUI N° 2255793, por el monto de S/ 493,398.94 (cuatrocientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 94/100 soles) exonerado de IGV.

**ARTICULO 4°.- REMITIR**, copia fedateada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Loreto, para que previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda tome las acciones legales pertinentes, por la responsabilidad civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores, por los hechos que dieron lugar a la nulidad de la nulidad del Contrato N° 173-2022-GRL-GRA derivado de la Contratación Directa N° 135-2022-GRL - Contratación Directa para la adquisición de materiales para el área de electricidad (cable y tomacorrientes), para la ejecución del Saldo de Obra del PIP "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos, César Garayar García – Distrito De Iquitos – Provincia De Maynas – Departamento De Loreto" CUI N° 2255793, por el monto de S/ 493,398.94, exonerado de IGV; prescindiendo de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, de conformidad al Art. 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR**, los actuados a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales y demás pertinentes del Gobierno Regional de Loreto, para los fines de su competencia

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER LA PUBLICACIÓN**, de la presente Resolución, conforme corresponde.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
Jorge René Chávez Silvano  
Governador Regional